



Buenos Aires, 9 de Noviembre de 2022

Expte. N ° EP 300 / 2456

**RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO, ACCESO A ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA EN EL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES -UNIDAD 13-.**

**VISTO:**

Las deficiencias constatadas en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, la precariedad de la planta de madres, la ausencia de un sistema eléctrico adecuado, la ausencia de espacios que se correspondan con la lógica de progresividad de la ley de ejecución penal, la falta de espacios cubiertos para el desarrollo de actividades y la superposición de los horarios de las mismas, así como la precariedad del espacio de atención sanitaria de la Unidad.

**Y RESULTA:**

Que el día 28 de junio de 2022, se llevó a cabo una jornada de trabajo de campo en el Instituto Correccional de Mujeres -Unidad 13-, de Santa Rosa, La Pampa, en el marco del Diagnóstico Penitenciario Federal (DPF) que se encuentra llevando adelante el organismo en los diversos establecimientos penitenciarios del SPF.

Durante dicha jornada se realizó un relevamiento integral de la unidad, ingresando a los pabellones 1, 4, módulo pedagógico socializador, planta de madres, sector de aislamiento; y a los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios y de régimen de vida, las que fueron constatadas mediante la observación directa y registro fotográfico, que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.

En primer lugar, resulta importante resaltar que se trata de una unidad cuya construcción data de 1896, lo que se traduce en una estructura edilicia que no resulta funcional para el desarrollo actual de las actividades y la vida intracarcelaria de las mujeres detenidas. Asimismo, el deterioro de los espacios encuentra relación con el paso del tiempo y la falta de mantenimiento.



Una de las cuestiones más preocupantes en relación con antigüedad del edificio resulta la falta de adecuación del sistema eléctrico a la normativa vigente. Así, del relevamiento realizado se desprende que la unidad no cuenta con disyuntor, solo térmicas por sector y dos medidores, uno para los sectores de alojamiento. En este mismo sentido, se observó un sistema de prevención de incendios deficiente, no se observaron salidas de emergencias señalizadas, ni sistema de detección temprana de incendios, ni planos de evacuación; si se identificó la existencia de protocolo de incendios y personal del Goas capacitado.

Las condiciones materiales y edilicias de los sectores de alojamiento resultan de dimensiones reducidas. A esto último se suma que sus características de alojamiento colectivo producen una superposición de espacios y actividades dentro de los mismos, sin divisiones entre el espacio de dormitorio, cocina, SUM y sanitarios; del mismo modo, también reduce el espacio de circulación.

La disposición de las ventanas, situadas en altura, no solo resulta de difícil acceso, sino que provoca que la circulación de la ventilación sea poca y que el ingreso de luz natural resulte escaso. De este modo, los sectores se muestran oscuros y viciados debido a que no existen elementos artificiales de ventilación, tales como extractores. Algunas ventanas tenían los vidrios rotos.

En el mismo sentido, las paredes de toda la unidad se encontraban en mal estado de conservación con humedad y falta de pintura. En varios de esos sectores, la humedad se formaba debido a la falta de revoque y las filtraciones de agua que se producen los días de lluvia, tanto en las paredes como en los techos. En particular, en el módulo pedagógico socializador, el techo presentaba una gran cantidad de goteras, lo que provocaba que los días de lluvia el agua ingrese en la zona del comedor; esta misma situación se reproducía en el pabellón 1 y en este caso las goteras eran sobre las camas.

El mobiliario tanto para el guardado de pertenencias personales como elementos de cocina resulta insuficiente para la cantidad de alojadas, debiendo compartir los mismos; muchas de las mesas y sillas se encontraban rotas o en mal estado, lo mismo sucede con los colchones. Además, se constató que los teléfonos que se ubicaban dentro de los pabellones no tenían acceso a realizar llamadas al 0800 y/o cobro revertido.

Por su parte, el sector de aislamiento de la Unidad, si bien se observó recién pintado, las celdas no cuentan con mobiliario, ni calefacción ni ventilación, percibiéndose



frío y oscuro, no hay ventanas. Los colchones estaban en mal estado y el baño no tiene agua caliente. Sus condiciones no resultan acordes para el alojamiento de PPL.

Por otra parte, el sector utilizado como planta de madres, no cumple con las condiciones mínimas necesarias para el alojamiento de mujeres y personas gestantes o con hijos/as a cargo. Ello a pesar de que la Unidad se define con disposición para esta población. De las dos habitaciones que hay en la plata de madre, la única que estaba siendo utilizada para alojar a esta población es de tamaño reducido, no hay diferenciación de espacios ya que tanto la zona para dormir como la cocina se encuentran en un mismo lugar sin ventilación, con poca iluminación natural, las paredes estaban sin pintura con revoque de cemento expuesto de un reciente arreglo de humedad sin finalizar; en estas condiciones permanecía una mujer embarazada al momento del relevamiento. Además, este sector no cuenta con mobiliario ni juegos acordes para los niños y las niñas, el sanitario tampoco se encuentra adaptado; las mujeres alojadas allí permanecen mucho tiempo aisladas, sin actividades y con poca vinculación con el resto de la población. La Unidad tampoco cuenta con un sector educativo para los niños y las niñas.

En otro orden de ideas, los pabellones no cuentan con patio interno propio. Existe un único espacio para recreación destinado a toda la población en la Unidad el cual se encuentra al aire libre, con un piso de cemento en mal estado, con grietas y levantado en algunos sectores. Vale mencionar que, durante toda la jornada de trabajo de campo, no se ha observado que éste haya sido utilizado. El único espacio cubierto es el salón de visita que, según informaron, cumple múltiples funciones: salón de visitas, recreación, eventos culturales. Respecto al acceso a educación, las mujeres detenidas manifestaron superposición de actividades con los talleres de trabajo y los talleres de educación.

Por su parte, el sector de ingreso de la visita no cuenta con scanner corporal, razón por la cual el registro se realiza de forma manual. El espacio de espera es al aire libre, aunque se encuentra parcialmente techado. Y tampoco cuenta con sanitarios.

Por último, vale mencionar que la Unidad no cuenta con pabellones que cumplan con una lógica de progresividad. Así como tampoco cuenta con sectores de pre egreso para aquellas mujeres que se encuentran en las fases más avanzadas de la progresividad de la pena.

Finalmente, y con relación al centro médico, este es de reducidas dimensiones. Esto conlleva a la superposición de especialidades en los consultorios existentes. La



farmacia se encuentra en uno de los consultorios, es decir que no cuenta con un sector específico. A su vez, la Unidad no posee especialistas en odontología, psiquiatría, dermatología o endocrinología. La sala de internación se presenta visiblemente desprovista de mobiliario y elementos de asistencia; sólo posee dos camas para internación las cuales no tienen ninguna particularidad para la atención de personas con algún padecimiento médico. Tampoco posee teléfono el sector de internación. No cuentan con ambulancias en la Unidad. Así como tampoco poseen guardia obstétrica ni pediátrica activa. Al respecto las autoridades de la unidad manifestaron que se encuentra proyectada una ampliación en dicho sector.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento sean dignas de ser habitadas.
2. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Boletín Nº 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. [www.inpec.gov.com](http://www.inpec.gov.com)



3. Que las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;
4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"*<sup>2</sup>;
5. Que, asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que, además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;
6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.
7. Que, a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;
8. Que, asimismo, la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *"...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la*

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



*Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...";*

9. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos"* (el resaltado es propio);
10. Que, del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos"* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de las personas privadas de su libertad, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *"(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene"*;
11. Que, por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Que en su tercer estándar, titulado "Condiciones de Higiene", establece: *"Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar*



*los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina”(...).”Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen” (...) “Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día”<sup>3</sup>.*

12. Que, en cuanto a la Iluminación natural y artificial, el tercer estándar expresa: *“... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia*

---

<sup>3</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. “Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación”. Pág. 33 y 34.



*o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado<sup>4</sup>.*

13. Que, en cuanto a la ventilación natural y artificial, continúa diciendo: *"... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una Ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida<sup>5</sup>.*
14. Que, cuando se habla de una adecuada circulación de aire, no se debe dejar de tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles *"(...) Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"<sup>6</sup>.*
15. Que, siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares refieren en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento" que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán*

---

<sup>4</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

<sup>5</sup> Idem, Pag 34

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>



*encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes".<sup>7</sup>*

16. Que, en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: "*... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc.) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios*"<sup>8</sup>
17. Que, en otro orden de ideas, todas las personas privadas de la libertad deben poder tener acceso al aire libre, siendo fundamental para el bienestar físico y mental de las personas detenidas, por lo que es competencia de la administración penitenciaria garantizar el acceso a patios y espacios al aire libre en los establecimientos penitenciarios.
18. Que respecto a las condiciones materiales de los espacios para la recreación la APT destaca que: *Las áreas al aire libre, a veces conocidas como "patios de la prisión", deben ser lo suficientemente grandes para que los detenidos puedan caminar y hacer ejercicio, teniendo en cuenta la cantidad de detenidos que las utilizarán a la vez. Deben estar genuinamente al aire libre, brindando la oportunidad de un "baño de sol" (exposición a la luz solar) y, si es posible, a la vista de la vegetación. También deben estar equipados con instalaciones que incluyan un lugar para descansar, resguardarse de las inclemencias del tiempo y algunos equipos para hacer ejercicio (por ejemplo, un área para juegos de pelota). Se debe proporcionar a los detenidos ropa exterior adecuada cuando hagan ejercicio al aire libre. En la práctica, los patios de*

---

<sup>7</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la procuración penitenciaria de la nación". Pág. 34 y 35.

<sup>8</sup> Ídem, Pag 37.



*las prisiones en algunos países no son adecuados para el ejercicio y la recreación genuinos: pueden ser demasiado pequeños, estar cubiertos con un techo, tener un diseño opresivo (por ejemplo, como una jaula o parecerse a una "caja de concreto"), sin instalaciones ni refugio, actuando este último como un desincentivo para pasar tiempo al aire libre cuando hace mal tiempo*

19. Que, en cuanto al sector de esparcimiento o patio, los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación" establecen: *"los lugares de alojamiento deben contemplar un espacio al aire libre, con una superficie mínima de 5m<sup>2</sup> por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación. El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas, espacio para el tendido de ropa y/u otros. El área de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de alguna actividad física y/o deportiva"*.
20. Que las Reglas de Bangkok sostienen que *"Las cárceles no están diseñadas para las mujeres embarazadas y para las mujeres con niños pequeños. Debe hacerse todo esfuerzo que sea necesario para mantener a esas mujeres fuera de la cárcel, cuando sea posible y apropiado, aunque teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo para la sociedad"* (Art. 64).
21. En caso de ser encarceladas, aquellos establecimientos que alojen mujeres con sus hijxs, el diseño y la estructura de las instalaciones deben ser tales que satisfagan la estimulación sensorial, evitarse las rejas, candados y alambrados, asimilando el espacio lo más posible a una habitación o casa que favorezca la vinculación en comunidad. Los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación" establecen que las dimensiones de las habitaciones deberán ser de entre 10m<sup>2</sup> y 12m<sup>2</sup> considerando que allí se alojarán dos personas (madres



con su hijx). Deberán habilitarse servicios para el cuidado del niño (guarderías o jardines de infantes), a fin de que las mujeres privadas de libertad puedan participar en las actividades de la prisión. En lo posible, se tenderá a que lxs niñxs asistan a guarderías comunitarias de la zona donde estuviera ubicado el establecimiento, de manera tal de fomentar relaciones sociales con el mundo exterior. Estas guarderías o jardines de infantes deberán ser construidos cumpliendo los mismos requisitos y normas que los que funcionan en el exterior. Los espacios de recreación o deportivos dentro de los establecimientos que alojen mujeres con niñxs, deben respetar la necesidad de intimidad, de estímulo sensorial, de posibilidades de contacto con sus pares y de participación en actividades deportivas y recreativas de lxs niñxs. Del mismo modo, los establecimientos que alojen niñxs con sus madres deben contemplar la existencia de centros médicos y personal capacitado que garantice el acceso integral a la salud de los infantes, así como la disponibilidad de una ambulancia pediátrica. Asimismo, cuando se encontraran alojadas mujeres o personas gestantes, se preverá la existencia de un hospital o servicio de atención obstétrica, donde puedan llevarse a cabo en forma adecuada cuidados pre y post natales, así como guardias pediátricas y obstétricas permanentes.

22. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;
23. Que, por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
24. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;



## EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

1. **RECOMENDAR** a la Dirección Nacional del SPF la incorporación de una planta de profesionales de la salud acorde a las necesidades de las mujeres alojadas en la unidad, siguiendo con los estándares recomendados. En particular, respecto de las especialidades de odontología, psiquiatría, dermatología y endocrinología.
2. **RECOMENDAR** a la Dirección Nacional del SPF la incorporación de ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada a las pacientes durante el desplazamiento y operadas por personas idóneas.
3. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad y asegurar un mantenimiento regular de las instalaciones. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas a la normativa vigente en la materia; la renovación de la pintura y arreglos de humedad y goteras de techos y paredes; la reparación de baños, lavabos, duchas y ventanas; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.
4. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores), teniendo en cuenta la cantidad de alojadas en cada uno ellos.
5. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- que realice las gestiones pertinentes a los fines de mejorar las condiciones del patio al aire libre e incluir espacios de recreación cubiertos.
6. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13-, organice el cronograma de actividades diarios de modo de que las diferentes actividades no se superpongan, garantizando de este modo el acceso a los derechos de educación, trabajo, recreación y vinculación familiar de las mujeres alojadas.

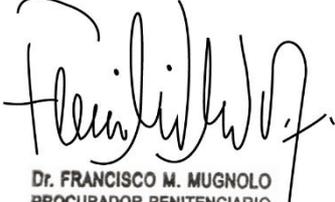


7. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- que acondicione el sector de planta de madre a fin de garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, siguiendo con los estándares recomendados. Asimismo, debe adecuarse un régimen de vida que contemple la integración de las personas allí alojadas a las actividades del resto de la Unidad y en la cual se garantice el acceso a educación, trabajo, salud y recreación, evitando el aislamiento de las mujeres que permanecen allí alojadas.
8. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- la desafectación del sector de aislamiento en tanto no cumple con las condiciones mínimas para garantizar dignas condiciones de detención de la población que allí se aloje.
9. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13-, la revisión y el acondicionamiento de los sistemas de prevención de incendios y de actuación ante una emergencia, garantizando la existencia de matafuegos en condiciones de uso, de nichos hidrantes con mangueras correspondientes, sistema de detección temprana de incendios, señalización de las salidas de emergencias y plano de evacuación.
10. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- el reacondicionamiento del sector de ingreso de la visita incorporando un sector de sanitarios, una sala de espera acorde y un scanner corporal a fin de evitar registro manuales a los y las visitantes.
11. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- la reorganización del régimen de vida de los sectores de alojamiento en función de la lógica de progresividad que se desprende de la Ley 24.660. Al respecto, resulta necesario la incorporación de espacios de pre egreso para aquellas mujeres que se encuentran en las fases más avanzadas de la progresividad.
12. **RECOMENDAR** a la directora a cargo del Instituto Correccional de Mujeres - Unidad 13- que reacondicione la sala de internación del centro médico y los consultorios médicos.
13. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.



14. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación
15. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación de la presente recomendación.
16. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.
17. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.
18. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.
19. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación.
20. **Regístrese y archívese.**

**RECOMENDACIÓN N° 945/PPN/22**



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACIÓN